

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 258 de 26 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Gerente de la Sociedad anónima titulada Plomos y estaños laminados, establecida en Bilbao, en solicitud de que las hojas de plomo cuyo grueso sea menor de un milímetro adeuden en lo sucesivo por la partida 86 del Arancel de Aduanas, en vez de la 85 que se les aplica actualmente:

Resultando que funda su pretensión en que no puede competir la industria nacional con la extranjera, respecto de la fabricación de dichas hojas, por impedirlo el derecho arancelario de 1'60 pesetas los 100 kilogramos que se percibe por la partida 85, en vez del de 37'50 que se señala en la 86, siendo así que las hojas de plomo tienen los mismos usos que las de estaño, y que la primera materia para fabricar éstas paga el derecho de 12'50 pesetas los 100 kilogramos, lo cual ha ocasionado ya el cierre de alguna fábrica:

Resultando que el repertorio para la aplicación del Arancel llama el adeudo de las hojas de plomo por la partida 85, y del plomo labrado por la partida 86 de la tarifa:

Considerando que las hojas de plomo de grueso inferior a un milímetro son y no pueden ser otra cosa que un producto manufacturado, tengan ó no aleación de estaño, y en tal concepto deben adeudarse por la partida 86 referida, lo mismo que las hojas de estaño, con tanto más motivo cuanto que ambas tienen las mismas aplicaciones industriales; y

Considerando que no puede existir inconveniente en accederse á esta petición justa, y que no supone una modificación del Arancel, sino una aclaración del repertorio:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rino, de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valora-

ciones y esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo las hojas de plomo de un milímetro ó más de espesor adeuden por la partida 85 del Arancel, y las de menos de un milímetro por la 86; entendiéndose variada ó aclarada en este sentido la correspondiente llamada del repertorio.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1898.—López Puigcerver.—El Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 257 de 25 Agosto.)

Número 403.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5 de Agosto de 1898.—3.954.—Don Juan Macso Moreno, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 28 de Abril de 1898, sobre devolución de derechos de Aduanas pagados por la importación de barras de acero para el crucero «Cataluña».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Agosto de 1898.—P. El Secretario Mayor, Juan M. Gutiérrez.

Número 401.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Jumilla á la estación de Agramón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 194.281'46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto,

para conocimiento, del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Octubre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.720 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Jumilla á la estación de Agramón, en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 18.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1897-98.—3.º trimestre de 1898.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			1.059 67
Idem del 31 Diciembre de 1896-97...			
Cobrado por fincas y rentas propias			1.809 24
Idem por ingresos eventuales.			3.641 66
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			15.188 63
TOTAL cargo.			21.699 20
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.	12.116 17		12.116 17
Por id. de botica.	18 50		18 50

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		2.868 66	2.868 66
Por sueldos de Facultativos.	139 58		139 58
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.689 63		1.689 63
Por id. de empleados.	1.360 38		1.360 38
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.	1.067 67	293 70	1.361 37
Por gastos reproductivos.	649 96	602 20	1.252 16
Por cargas del Establecimiento.		231 35	231 35
Por gastos de culto y clero.	112 50		112 50
Por id. generales.		284 50	284 50
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	5.019 72	16.415 08	21.434 80

RESUMEN

Importa el cargo.. . . .		21.699 20
Idem la data	Personal.	5.019 72
	Material.. . . .	16.415 08
Existencia en Caja para el 1.º de Abril.		
		264 40

De forma que importando el cargo 21.699 pesetas 20 céntimos y la data 21.434 pesetas con 80 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 264 pesetas 40 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º de Abril.

Murcia 6 de Abril de 1898.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 18.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Tercer trimestre del año económico de 1897-98.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			11 54
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			980 76
TOTAL cargo.			992 30
DATA	PESETAS		
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	502 47		502 47
Idem por gastos del material.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	502 47		502 47

RESUMEN

Importa el cargo.. . . .		992 30
Idem la data	Personal.	502 47
	Material.. . . .	502 47
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.		
		489 83

De forma que importando el cargo 992 pesetas con 30 céntimos y la data 502 pesetas con 47 céntimos, según queda demostrado, resulta 489 pesetas 83 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Abril de 1898.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.

Cuarta sección.

Número 400.

Don Francisco Rubio Ortega, Comandante Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa número cincuenta y tres.

Habiéndose ausentado sin autorización de la villa de Palamos donde se encontraba con licencia y dejado de incorporarse á este regimiento al terminar dicha licencia el soldado regresado por enfermo del ejército de la isla de Cuba Francisco Falcó Lillo, hijo de Francisco y de María Virtudes, natural de Yecla, provincia de Murcia, vecindado en Novelda, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su estatura un metro seiscientos milímetros, contra el cual instruyo expediente por falta de incorporación.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho Francisco Falcó Lillo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Gerona.

En Gerona á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Comandante Juez instructor, Francisco Rubio.

Sexta sección.

Número 402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don José Palazón Massa, Alcalde accidental de esta villa de Ojós.

Hago saber: Que en el día de hoy ha tenido lugar ante este Ayuntamiento el sorteo de los Vocales asociados entre las secciones para constituir la Junta municipal de esta villa en el actual año económico, del modo siguiente:

1.ª sección.

D. Pedro Massa y Massa.
» Vicente Banegas Moreno.
» Antonio Massa López.
» Polonio Moreno Moreno.
» Francisco Moreno Marín.

2.ª sección.

D. Victoriano Bermúdez Díaz.
» Antonio López Martínez.

3.ª sección.

D. Eulogio Moreno Massa.
» Alonso Ruiz Avilés.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal y á los efectos del 69 de la misma.

Ojós 20 de Agosto de 1898.—José Palazón.

Octava sección.

Número 399.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Prats Boluda, natural de Mojente (Valencia), vecino de Mazarrón, casado, jornalero, de cincuenta y ocho años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al en que esta requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por lesiones á Leonor Vera Rosa, de igual domicilio; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido procesado, cuya prisión provisional se ha decretado por auto de este día, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Totana á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Julio de Torres.—El Actuario, Antonio Miras.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

	Pts.	Cts
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13	50
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13	»
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13	»
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12	»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe